

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 21 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2017-00096, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00096 00

Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Diego Alexander Morato Vásquez contra Diego Ochoa y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 17 de septiembre de 2019, se dispuso requerir a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación por aviso de los demandados **DIEGO OCHOA y HEIDY VIVIANA GONZALEZ**, conforme a las precisiones expuestas en providencia del 24 de agosto de 2018, habiéndose retirado de la secretaría los mencionados avisos en febrero de 2020, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento alguno de la parte actora, ni hubiere efectuado dicho diligenciamiento, por lo cual habrá de darse aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(...) **ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.*

Si bien es cierto, luego de admitida la demanda ha habido algunas actuaciones, relacionadas con la notificación de los demandados, también lo es, que no ha sido posible que la parte actora efectúe la notificación de los demandados **DIEGO OCHOA y HEIDY VIVIANA GONZALEZ**, acorde a los lineamientos del artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que resulta procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°050 de fecha 13 de abril de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae418b78935a3fb3d1351e492214fc202e0831c62d722c739fde108f498b865**

Documento generado en 12/04/2023 02:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>